

Tuxtla Gutiérrez Chiapas;
05 de Octubre de 2021.

**ASUNTO: Propuesta de Iniciativa
de Decreto**

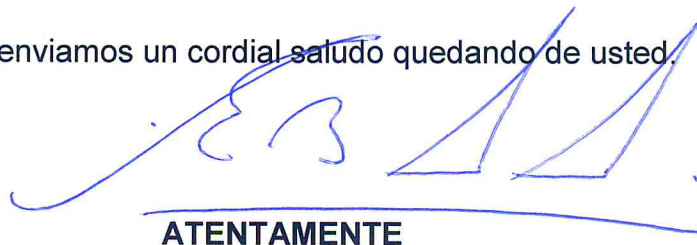
**DIP. MARÍA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE**

Estimada presidenta:



Por este medio y con fundamento a los Artículos 48 facción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, presento por escrito y debidamente requisitada, propuesta de **INICIATIVA DE DECRETO, POR LO QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN MATERIA HECHOS, PROCESOS Y PERSONAJES HISTÓRICOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.** Lo anterior, para su trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo quedando de usted.



ATENTAMENTE

*Recibi c/anexo
5/10/21
19:47 rd
VICKY*

**DIP. DIP. RAUL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
DIPUTADO DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
CHIAPAS**

c.c.p. Archivo

Dip. María De Los Ángeles Trejo Huerto
Presidenta de la Mesa Directiva
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
P R E S E N T E .

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante de la LXVIII, Sexagésima Octava, Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto el 48 fracción II de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los artículos 96 y 97 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás relativos aplicables, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN MATERIA DE HECHOS, PROCESOS Y PERSONAJES HISTÓRICOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**

Exposición de Motivos

Históricamente, la lucha de los Estados por hacer valer su potestad soberana ha estado ligada, entre otras, a establecer estrategias geopolíticas. En gran medida, la extensión del territorio y sus características geográficas, la población que lo habita, las riquezas que alberga y las ventajas estratégicas que ofrece definen los rasgos de un país como entidad independiente. Por consiguiente, la obtención y defensa de dicho territorio se asumen y se expresan como intereses vitales, no sólo del Estado como estructura política sino del pueblo soberano¹.

Por ejemplo, en el Estado Mexicano, entre los meses de agosto y septiembre de 1821, los ayuntamientos chiapanecos fueron los primeros en proclamar la Independencia en el Reino de Guatemala y buscaron unirse al Imperio Mexicano.

Por más de un año, tras la caída de Iturbide, la provincia estuvo regida por una junta autónoma que fundaba su legitimidad en el consenso de los pueblos, y ejercía la autoridad según este principio, y al final fue el voto de los ayuntamientos lo que decidió la unión de Chiapas a la República Mexicana.

A propósito de este hecho histórico, Jan de Vos realizó un ejercicio de reflexión sobre el tema en un texto denominado: "El sentimiento chiapaneco: cuarteto para piano y cuerdas, *opus* 1821-1824".

El entusiasmo de los dirigentes chiapanecos por la unión al Imperio no dejó de admirar al propio gobierno mexicano. “**México, Tuxtla, Chiapa**”, rezaba la cabeza del número inicial de la *Gaceta* del Imperio, celebrando la adhesión espontánea de aquella provincia guatemalteca y convocando a las demás del Reino a seguir su valiente ejemploⁱⁱ.

Con posterioridad, los tuxtlecos y comitecos, presionaron para que la Junta Suprema declarara de manera formal la soberanía de Chiapas. Esto se concretó el con el llamado “Decreto de Bases”, el cual proclamaba a la provincia “legítimamente reunida en sus representantes”, “libre e independiente de México y cualquier otra autoridad, y en estado de resolver lo que mejor le convenga”.

Sin embargo, el 14 de septiembre de 1824, la Junta Suprema declaró la unión a México. De inmediato, el nuevo Gobierno Estatal ordenó el licenciamiento de las milicias municipales. De este modo llegó a su fin la autonomía chiapaneca y ese gobierno fundado en la soberanía de los poderes territoriales que había regido la provincia por año y medio.

El 5 de enero de 1825 se instaló en Ciudad Real el Congreso del estado que, al igual que la Junta Suprema, estaba integrado por un representante de cada partido, con excepción del Soconusco.

Durante los años que siguieron, el contrapunto entre los distintos grupos regionales de poder siguió determinando gran parte de la dinámica política chiapaneca. De hecho, la “rebelión” de los ayuntamientos y la experiencia de gobierno autónomo entre 1823 y 1824 tuvieron importantes secuelas en las décadas siguientes.

Por ejemplo, “desde 1824 Chiapas fue la principal entidad fronteriza de la República Mexicana en las regiones del sur. Aunque la falta de recursos y su permanente inestabilidad le impedían al Estado mexicano tener una mayor presencia en Chiapas y ejercer un control más estricto sobre sus regiones fronterizas, es un hecho que en las valoraciones estratégicas de los sucesivos gobiernos nacionales siempre se tuvo en cuenta la situación de la entidad y su importancia en el contexto de los intereses estratégicos de México”.

Así también, podemos referirnos a las siguientes fechas como relevantes e imprescindibles de los acontecimientos históricos en Chiapas:

1. Decreto que declara Día de Fiesta Nacional el 14 de septiembre para conmemorar la Federación de Chiapas a México, promulgado el 22 de

diciembre de 1933 por don Abelardo L. Rodríguez, Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Decreto que declara el “Día de Fiesta Cívica del Estado” el 14 de septiembre, en conmemoración de la Federación a México, promulgado el 29 de julio de 1912 por el gobernador del estado chiapaneco Flavio Guillén.
3. Decreto que ordena se conmemore solemnemente el 14 de septiembre de todos los años, el Día de la Mexicanidad Chiapaneca, promulgado el 24 de julio de 1973 por el gobernador del estado Dr. Manuel Velasco Suárez.
4. El estado de Chiapas es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 14 de septiembre de 1824, por voluntad del pueblo chiapaneco, expresada por votación directa; y es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las que se derivan del pacto federal consignado en la Constitución Política de la República.
5. 2019. Aniversario CXCIV de la Federación de Chiapas al Estado Mexicano.

Atendiendo a la relevancia cívica y soberana de los acontecimientos históricos en el Estado – Nación de México, el Poder Ejecutivo Federal, el 03 de septiembre de 2019, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea la *Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México*.

Consiste en la creación de un grupo de trabajo especial para articular los esfuerzos de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la promoción y reconocimiento de los hechos, procesos y personajes históricos de Méxicoⁱⁱⁱ.

Y es por todo lo motivado y argumentado que, el objetivo de esta Iniciativa de Reforma que presento, es crear el grupo de trabajo que a nivel estatal, promocionará los hechos, procesos y personajes históricos del Estado Libre y Soberano de Chiapas en materia de la Conmemoración de los 200 Años de la Federación de Chiapas a México.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas en su artículo tercero menciona que:

“Artículo 3.- El Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará para el mejor desempeño de sus funciones, en estas formas de organización administrativa, **de conformidad con las necesidades** que requiera el ejercicio de sus

facultades, y podrá contar además con unidades, coordinaciones, comisiones y asesorías, así como con el apoyo técnico que requiera para atender los programas prioritarios en el Estado; pudiendo crear además, los órganos desconcentrados que se requieran y que permita su presupuesto.”

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas en su artículo octavo menciona que:

Artículo 8.- *“El Gobernador del Estado podrá celebrar contratos, convenios y acuerdos con el Ejecutivo Federal, con las demás Entidades Federativas y los Municipios de la Entidad, así como con personas físicas y morales de los sectores social, público y privado. Los actos jurídicos a los que se refiere el párrafo anterior, deberán estar relacionados con el ejercicio de sus funciones y perseguirán el beneficio de los habitantes de la Entidad. Cuando afecten el patrimonio de la Hacienda Pública estatal, deberá cumplirse con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.”...*

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas en su artículo décimo tercero menciona que:

Artículo 13.- *“Las Dependencias a que se refiere esta ley, deberán planear sus actividades, con base en las políticas y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, y conducirse bajo los lineamientos que determine la normativa aplicable.*

Asimismo, deberán establecer dentro de los objetivos de cada una de las Secretarías, programas de capacitación relacionados con la sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres y niños, paridad e inclusión de género, procurando se impartan a las servidoras y servidores públicos de su Dependencia.”...

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas en su artículo vigésimo noveno menciona que:

Artículo 29.- *“A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Atender lo conducente a los aspectos relativos a la política interior del Estado, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social y promover el fortalecimiento de las relaciones con los poderes legislativo y judicial, con los Ayuntamientos del Estado y con la Federación...”

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Chiapas y con la finalidad de promover la difusión de la Historia, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma para quedar como sigue:

Artículo 3.- El Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará para el mejor desempeño de sus funciones, en estas formas de organización administrativa, de conformidad con las necesidades que requiera el ejercicio de sus facultades, y podrá contar además con unidades, coordinaciones, comisiones y asesorías, así como con el apoyo técnico que requiera para atender los programas prioritarios en el Estado; pudiendo crear además, los órganos desconcentrados que se requieran y que permita su presupuesto.

El Titular del Poder Ejecutivo creará la Comisión Permanente en materia de Hechos, Procesos y Personajes Históricos del Estado de Chiapas con la finalidad de promover el derecho a la memoria, el fortalecimiento a la identidad colectiva, el acrecimiento de la memoria histórica, la cultura estatal y regional, las actividades culturales, las transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales que condicionen el hecho de conmemorar la Federación de Chiapas a México.

El Titular del Poder Ejecutivo designará a las Secretarías del Estado de Chiapas que considere viables jurídicamente, para dicha promoción.

Artículo 8.- El Gobernador del Estado podrá celebrar contratos, convenios y acuerdos con el Ejecutivo Federal, con las demás Entidades Federativas y los Municipios de la Entidad, así como con personas físicas y morales de los sectores social, público y privado.

Los actos jurídicos a los que se refiere el párrafo anterior, deberán estar relacionados con el ejercicio de sus funciones y perseguirán el beneficio de los habitantes de la Entidad. Cuando afecten el patrimonio de la Hacienda Pública estatal, deberá cumplirse con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

Derivado de los trabajos relacionados con y para la Comisión Permanente en materia de Hechos, Procesos y Personajes Históricos del Estado de Chiapas en materia de la Conmemoración de la Federación de Chiapas a México, podrá celebrar convenios y los demás instrumentos jurídicos que considere viables, con el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

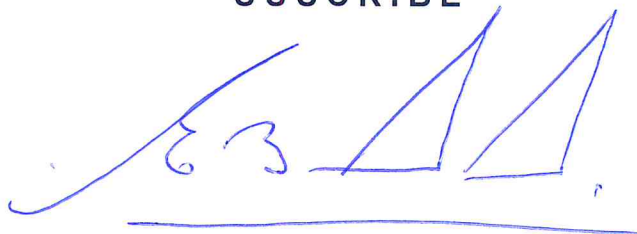
SEGUNDO.- La instalación de la Comisión se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- La Comisión emitirá y publicará el calendario cívico en la materia dentro de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- La Comisión emitirá y publicará las Reglas de Operación dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Las erogaciones que, en su caso, se generen en el ámbito del Estado con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate y los subsecuentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal involucradas.

S U S C R I B E



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
DIPUTADO LOCAL DEL H. CONGRESO DE CHIAPAS

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 05 días del mes de octubre de 2021.

ⁱ Avendaño, Xiomara, Procesos electorales y clase política en la federación de Centro- américa, 1810-1840, México, 1995 (Tesis de doctorado, El Colegio de México).

ⁱⁱ Gaceta Imperial de México, núm. 1, 2 de octubre de 1821.

ⁱⁱⁱ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5571083&fecha=03/09/2019